



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 13.013 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Fiscalías Regionales. En la Provincia funcionarán fiscalías regionales, ubicadas una en cada una de las circunscripciones judiciales existentes, con excepción de la Circunscripción Judicial N° 2, en la cual funcionarán dos fiscalías regionales: la Fiscalía Regional N° 2, con competencia territorial sobre el Distrito Judicial N° 2; y la Fiscalía Regional N° 6, con competencia territorial sobre los Distritos Judiciales Nros. 6, 7, 12, 14 y 23.

Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente ley.

Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Fiscal General.

Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el fiscal de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.

En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de cámara de apelaciones."

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a la creación de nuevos cargos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir una adecuación en la organización territorial del Ministerio Público de la Acusación, específicamente en el ámbito de la Circunscripción Judicial N° 2, a fin de optimizar su funcionamiento y mejorar la prestación del servicio de justicia.

La configuración actual concentra en una única fiscalía regional la totalidad de la Circunscripción Judicial N° 2, la cual abarca una extensa y heterogénea realidad territorial que comprende tanto el conglomerado urbano del Gran Rosario como un amplio conjunto de ciudades y localidades del interior provincial. Esta situación genera una sobrecarga estructural que impacta negativamente en la eficiencia del sistema y en los tiempos de respuesta.

En particular, la ciudad de Rosario presenta una complejidad propia en materia de conflictividad penal, con altos niveles de litigiosidad y fenómenos delictivos que requieren una atención específica y focalizada. Al mismo tiempo, los departamentos del interior que integran la circunscripción - Iriondo, Caseros, San Lorenzo, Constitución, Belgrano y San Jerónimo - presentan dinámicas distintas, con necesidades propias que demandan una presencia institucional más cercana y efectiva.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

En este contexto, se propone dividir funcionalmente la competencia dentro de la Circunscripción Judicial N° 2, manteniendo la unidad de la circunscripción pero reorganizando la actuación del Ministerio Público de la Acusación mediante la coexistencia de dos fiscalías regionales.

De este modo, la Fiscalía Regional N° 2 concentrará su actuación en el Distrito Judicial N° 2, correspondiente al área metropolitana de Rosario, mientras que la Fiscalía Regional N° 6 asumirá la competencia sobre los Distritos Judiciales Nros. 6, 7, 12, 14 y 23, abarcando las localidades del interior de la circunscripción.

La propuesta no implica la creación de una nueva circunscripción judicial ni la alteración de los límites territoriales existentes, sino una reorganización funcional orientada a mejorar la distribución de recursos, descomprimir la estructura actualmente existente y fortalecer el acceso a la justicia en el interior provincial.

En definitiva, se trata de una medida que busca dotar de mayor eficiencia, cercanía y capacidad de respuesta al Ministerio Público de la Acusación, adecuando su organización a las particularidades territoriales y a las demandas actuales del sistema penal.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente